

Martes, 15 de septiembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Santa Ana

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la utilización de Casa Rural de propiedad municipal.

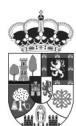
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN LA CASA RURAL DE SANTA ANA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, 5 de marzo.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la utilización del alojamiento turístico en el medio rural de este Ayuntamiento «CASA RURAL LA CALAMOCHA».

Artículo 2. Alojamientos de Turismo Rural.

En la legislación aplicable, son considerados alojamientos de turismo rural aquellos establecimientos que presentan especiales características de construcción, emplazamiento, tipicidad, y se encuentran ubicados en núcleos rurales o en el campo, dedicándose de manera profesional y habitual, a proporcionar alojamiento, mediante contraprestación económica, a las personas que lo demandan, con o sin prestación de otros servicios, siendo el concepto amplio de Casas Rurales: Aquellas viviendas independientes y autónomas, de arquitectura tradicional ubicadas en el campo o en núcleos rurales, en las que se proporcione, mediante contraprestación económica, la prestación de alojamiento, con o sin manutención. Reglamentariamente se podrán establecer subtipologías tales como apartamentos o chozos



Martes, 15 de septiembre de 2026

Artículo 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio en alojamientos turísticos en el medio rural del Municipio, entendiéndose la prestación como la estancia en dicho establecimiento, así como la utilización de los servicios especificados en el presente Acuerdo.

Artículo 4. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, en este caso, las personas que solicitan el servicio de alojamiento y/o los servicios complementarios y se benefician de los mismos.

Artículo 5. Responsables.

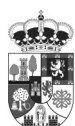
En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 6. Cuantía.

En virtud del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

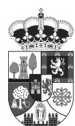
Los precios públicos serán los siguientes:

PRECIO PÚBLICO TEMPORADA ALTA*: ALOJAMIENTO	IMPORTE (IVA incluido)
—Precio día/ casa entera	500 euros
—Precio día/ habitación doble	60 euros (Desayuno incluido)
—Precio día/ Junior Suite	70 euros (Desayuno incluido)



Martes, 15 de septiembre de 2026

—Precio semana/ habitación doble	400 euros (Desayuno incluido)
—Precio semana/ Junior Suite	450 euros (Desayuno incluido)
—Precio semana/ Casa completa	3.500 euros
—Precio quincena/ habitación doble	765 euros (Desayuno incluido)
—Precio quincena/ Junior Suite	885 euros (Desayuno incluido)
—Precio quincena/ Casa completa	7.500 euros
—Precio 1 mes / Casa completa	8.500 euros
PRECIO PÚBLICO TEMPORADA BAJA*: ALOJAMIENTO	IMPORTE (IVA incluido)
—Precio día/ casa entera	400 euros
—Precio día/ habitación doble	50 euros (Desayuno incluido)
—Precio día/ Junior Suite	60 euros (Desayuno incluido)
—Precio semana/ habitación doble	315 euros (Desayuno incluido)
—Precio semana/ Junior Suite	378 euros (Desayuno incluido)
—Precio semana/ Casa completa	2.800 euros
—Precio quincena/ habitación doble	637,50 euros (Desayuno incluido)
—Precio quincena/ Junior Suite	765 euros (Desayuno incluido)
—Precio quincena/ Casa completa	6.000 euros
—Precio 1 mes / Casa completa	6.500 euros



Martes, 15 de septiembre de 2026

Estos precios del alojamiento comprenden el uso de ropa de cama, gastos de electricidad, calefacción y agua, utensilios y electrodomésticos disponibles.

*Temporada Alta: Semana Santa, Puentes, Matanza Popular, Navidad, Julio.

*Temporada Baja: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá bonificación o exención alguna

Artículo 8. Devengo

El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita la concesión de la reserva, si existiera, o el momento en que se inicie la prestación del servicio de utilización del alojamiento turístico en el medio rural y/o los servicios ofertados

Artículo 9. Normas de gestión.

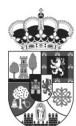
1.- Reserva. Las reservas de alojamiento sólo se entenderán firmes cuando se abone el importe total de la reserva.

Las reservas tendrán carácter personal, por lo que los beneficiarios de ellas no podrán ceder sus derechos a terceros.

En casos de anulación o cancelación de reservas, la devolución de las cantidades abonadas quedará sujeta al plazo de comunicación de la anulación. Las condiciones de anulación de la Reserva son las que se detallan a continuación:

El cliente tiene derecho a cancelar su reserva en cualquier momento. No obstante, la propiedad se reserva el derecho a retener, en concepto de indemnización por los daños causados, el siguiente porcentaje del importe total:

- Si la cancelación se realiza antes de 15 días de la fecha de comienzo de la estancia se devolverá el importe completo de la reserva.
- Si la cancelación se realiza entre 15 y 7 días antes de la fecha de comienzo de su estancia, se cobrará el 15% del importe total.
- Si la cancelación se realiza con una antelación menor de 7 días, se cobrará el 30% del importe total.



Martes, 15 de septiembre de 2026

2.- Pago.

El pago del precio público se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el Ayuntamiento. El pago del precio público deberá hacerse efectivo en régimen de autoliquidación antes del inicio de la estancia.

Se facilitará al usuario, al finalizar la estancia, un justificante de pago en el que conste el número de pernoctaciones, las fechas de entrada y salida, así como todos los servicios prestados.

Además de los precios públicos que se devenguen, los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita.

Los usuarios deberán de abonar la cuota completa, aunque no asistan o no residan en el alojamiento rural alguno de los días contratados.

Las hojas de reclamaciones estarán a la disposición de los usuarios, y su existencia se anunciará de forma visible en el establecimiento

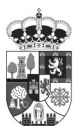
Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación

Artículo 10. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Martes, 15 de septiembre de 2026

Artículo 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura y el Decreto 65/2015, de 14 de abril, por el que se establece la ordenación y sistema de clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 203/2012, de 15 de octubre, por el que se establece la ordenación de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico.

Disposición final.

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 09 de Julio de 2026, entrará en vigor el mismo día de su publicación de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de la fecha de esta publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Santa Ana, 1 de septiembre de 2026

Jesús Regodón Cercas
ALCALDE

